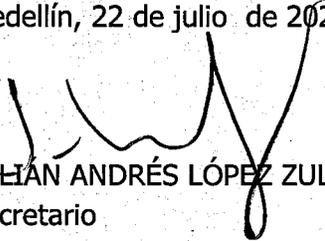


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante memorial aportado al correo electrónico del Despacho en la fecha 10 de julio de 2020, por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proceder de conformidad.

Igualmente informo que revisado el expediente no se encuentra nota alguna con referencia a embargo de remanentes vigentes.

Medellín, 22 de julio de 2020


JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ZULUAGA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Cristóbal Medellín, veintidós de julio de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
EJECUTADO	JUAN DIEGO RÍOS LONDOÑO y otra
RADICADO	05001 41 89 007 2018 00728 00
ASUNTO	Terminación De Proceso Por Pago Total
INTERLOCUTORIO	560

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora (folios 65), solicitando la terminación, procede esta agencia judicial a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

A la fecha existen dineros consignados en el presente proceso por valor de \$1.742.157. Se ordena la entrega de \$1.132.616 a la parte demandante, los dineros que excedan dicho monto se le devolverán a la persona a quien se le retuvo, de conformidad con el escrito de terminación.

Conforme a lo anterior, el Despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente Proceso Ejecutivo, instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JUAN DIEGO RÍOS LONDOÑO y LIGIA ELENA LONDOÑO TORRES, por pago total de la obligación.

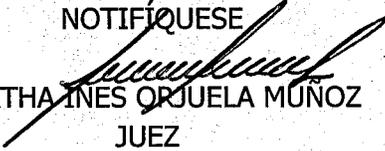
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido.

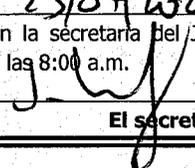
TERCERO: Se ordena la entrega de \$1.132.616 a la parte demandante, los dineros que excedan dicho monto se le devolverán a la persona a quien se le retuvo, de conformidad con el escrito de terminación.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor (pagaré) con la anotación de que la obligación fue cancelada en su totalidad. Para la entrega del desglose, la parte demandada deberá aportar el respectivo arancel.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE


MARTHA INES ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>63</u> fijado <u>23/07/2022</u> hoy en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario
